



UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL

RESOLUCION N° 40/2024

La Plata, 21 de SEPTIEMBRE de 2024

Reunida la Junta Electoral de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires en reunión híbrida presencial y virtual, mediante la plataforma "Zoom.us", siendo las 12:45 horas, en sesión identificada con el número ID 746 6823 0684, con la presencia de 5 de sus miembros, con quórum suficiente para resolver; y conforme las facultades y obligaciones conferidas por la Carta Orgánica y

VISTO:

La convocatoria a Elecciones de Autoridades de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires a desarrollarse el 6 de octubre de 2024, la Resolución 08/2024 de esta Junta Electoral, el Recurso de Apelación presentado por el apoderado de la Lista 142 Sr. Grafeulli Diego Omar, la resolución 1/2024 de la Junta Electoral de Lomas de Zamora;

CONSIDERANDO:

Que la presentación realizada por el apoderado de la Lista 142 Sr. Grafeulli Diego Omar, en aplicación del principio de informalidad propio del Derecho Administrativo debe concedérsele el trámite de recurso.

Que en la inteligencia planteada corresponde realizar el análisis primario de procedencia de este en cuanto a los aspectos formales. El recurso ingresa cumple en tiempo y forma los requisitos de admisibilidad por lo que corresponde admitir su tratamiento.

Que la apelante se alza contra la Resolución 1/2024 dictada por la Junta Electoral del Distrito Lomas de Zamora por la cual resuelve, entre otras cosas, oficializar la Lista N° 115.

Que el apelante funda su recurso manifestando que "la junta electoral



UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL

de Lomas de Zamora en su Resolución 1 no hizo lugar al pedido de impugnación y procedió a oficializar la lista. Sostiene que no ha valorado de forma adecuada la prueba agregada, y como consecuencia de ello la resolución apelada no se encuentra adecuadamente fundada en los hechos y de derecho aplicable, asimismo la Junta Electoral Distrital ha omitido cumplir con las obligaciones impuestas con el Reglamento General.

En su argumentación sostiene que la Resolución 1/2024 de la Junta Electoral de Lomas de Zamora es a toda vista dogmática, carente de todo análisis de los elementos probatorios habidos en autos, ha omitió, con notoria parcialidad analizar las circunstancias expuesta en la impugnación presentada por esta parte y que como prueba documental se agrega, la resolución apelada en sus considerando, simplemente refiere en forma falaz que: "que los fundamentos de la impugnación no resultan suficientes para que la misma prospere, ya que reconoce como presentación original la del 06/09/2024 a las 23:53 hs, lo que resulta a todas luces dentro del plazo legal", tal afirmación no solo desvirtúa totalmente el planteo impugnativo realizado en tiempo oportuno, sino que el da un sentido totalmente contrario a lo planteado por esta parte.-

Esta parte fue clara y concreta, señalando que al presentación del 6 de septiembre de 2024 a las 23:59 hs resultaba a todas vista inoficiosa para postular que al Lista N° 15 habría cumplido con la presentación de lista pretendida, ello por cuanto que como se señaló oportunamente, el Sr. Pablo Daniel Corvalan, nunca había designado apoderado, tal como dispone el art. 8 del Reglamento General, que de la vista solicitada solo se advertía que al presentación de fecha 2 sept 2024 a las 14:00, el Correligionario Orlando Ledezma (<ledezma orlando@hotmail.com>) procede a realizar al reserva del número de lista N° 115, ello en los términos del art. 21 del Reglamento General. Que si bien el suscripto procedió a reservar el mismo número de lista, a los fines de evitar un conflicto con la lista N° 115, esta parte procedió a desistir del pedido del mentado número y es solicito el N° 142; de tal forma la lista N°115, quedo asignada de pleno derecho al Apoderado designado Sr. Orlando Ledezma."

Continua "Como se puede observar en la presentación realizada por Melanie



UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL

Rodríguez <melanierodriguezmar@gmail.com> a las 23.59 del 6 de septiembre de 2024, se adjunta un solo archivo en PDF el cual consta la nota modelo "APODERADO PRESENTA LISTA" en donde se advierte que el Sr. Fernando Peralta, invocando el carácter de apoderado de la lista N° 115 sostiene que viene a presentar lista, sin especificar para que categoría pretende presentar lista, de tal presentación se observa que; el presentante no había sido designado como apoderado por candidato alguno, tal como lo dispone el art. 8 del Reglamento General, menos aún había realizado reserva de lista.-

De tal forma, la presentación realizada desde el mail Melanie Rodríguez <melanierodriguezmar@gmail.com> a las 23.59 del 6 de septiembre de 2024 resulta a toda vista inoficiosa a los fines de manifestar voluntad alguna por parte de ningún candidato a los fines de participar en las elecciones internas del próximo 6 de octubre, ya que ningún candidato había designado ni a la Sra. Melanie Rodríguez ni al Sr. Fernando Peralta como apoderado en los términos del art. 8 del Reglamento General.

Asimismo al mentada presentación resulta notoriamente incompleta e insuficiente, ya que no ha dado cumplimiento con lo normado expresamente en el punto A) De las presentaciones 3) del Anexo 1 de la resolución 9/2024 de la Junta Electoral Provincial que dispone: "El mail con la presentación de la lista contará de tres archivos: a) Nota de presentación de lista; b) Lista de Candidatos con Aceptación de cargos, c) planilla de avales y/o auspiciantes"; en el mail señalado solo había un archivo en formato PDF con la nota escaneada suscripta por el Sr. Peralta, el cual como señale no expresa para que categoría pretende presentar lista.-

Que seguidamente se observa la recepción por parte de la Junta Electoral de Lomas de Zamora de un mail enviado por El vie, 6 sept 2024 a las 23:59, Melanie Rodríguez (<melanierodriguezmar@gmail.com>) escribió: adjunto por al presente lista 15 mayores lomas de Zamora, con un archivo PDF en el cual se encuentra escaneada una lista encabezada por el Sr. Pablo Daniel Corvalan, pero a simple vista se advierte que la mentada lista no señala ni el N° ni el distrito por el que pretende competir.-

Nuevamente la presentación resulta a toda vista inoficiosa para ser admitida para competir en las elecciones internas del 6 de octubre de 2024, tal presentación vuelve a incumplir expresamente con lo normado en el punto A) De las presentaciones 3) del



UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL

Anexo I de la resolución 9/2024, no se ha completado los requisitos, ni se ha realizado la presentación por parte de apoderado alguno, ni se ha presentado al lista con la totalidad de los candidatos, tal como dispone el art. 12 del Reglamento General, y menos aún se ha presentado los adherentes que avalen dicha lista.-

Es decir en el plazo máximo fijado por el art. 9° del reglamento general se ha presentado una nota de quien no reviste el carácter de apoderado de la lista N° 115, se ha presentado una lista tipo - ANEXO I - RESOLUCION 09/2024 - si indicación de candidatos a que distrito se presentan ni que lista representan, todo lo cual lleva inexorablemente a solicitar a la Junta Electoral Proceda al rechazo de la misma por no resultar una presentación validad a los fines de participar en las elecciones internas del 6 de octubre de 2024.-

Es decir al Junta Electoral de Lomas de Zamora, oculta y tergiversa el texto y el espíritu de la impugnación realizada, a fin de so pretexto del "criterio amplio de participación", permitir la participación de una lista que no realizo ninguna presentación en tiempo oportuno, lo que la imposibilita de participar en la próxima elección interna.-

En cuanto a las subsiguientes presentaciones realizadas por la Lista 15, las cuales son parciales, fueron efectuadas vencido en exceso el plazo máximo fijado por la normativa, art. 9 del Reglamento General, siendo en consecuencia extemporáneas. La temporalidad de los actos procesales, en el sub lite los administrativos pre electorales, tienden a asegurar al igualdad de los derechos de las partes, de tal forma si se admitirá que uno de los pretendientes a participar de las elecciones del 6 de octubre pudiera presentar y cumplir adecuadamente los requisitos para participar vencido el plazo fijado por la norma, específicamente las 23:59 del 6 de Septiembre de 2024, quebrantaría la igualdad entre los participantes, circunstancia esta prohibida por el art. 16 del Reglamento general y el más elemental garantía del debido proceso adjetivo, garantía esta que tiene raigambre constitucional, cual es el debido proceso legal y al igualdad ante la ley. Por todo lo expuesto solicito a la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires, revoque la resolución 1/2024 de la Junta Electoral de Lomas de Zamora en cuanto es materia de agravio y rechace presentación de la lista N° 115.-“

Que atento las cuestiones traída a análisis, deviene necesario



UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL

introducírnos en este decisorio.

Que la cuestión a analizar es establecer si es válida y se puede tener por presentada en tiempo y forma la presentación de la Lista 115. Como primer hecho existe una presentación realizada Melanie Rodríguez a las 23.59 del 06/09/2024 se adjuntó un solo archivo PDF con una nota que se titula "APODERADO PRESENTA LISTA". Que luego y conforme las constancias traídas a análisis de esta Junta el apoderado de la Lista 115, Sr. Fernando Peralta envía a las 00:26 del 7 de septiembre a la Junta Electoral de Lomas un mail donde acompaña las Listas, los avales y el escrito de presentación.

Que esta presentación es tratada por la junta de Lomas de Zamora y decide luego del análisis de las misma, proceder mediante la Resolución 1/2024 a oficializar la lista 115.

Que la Junta Electoral de la UCR, con una composición similar ya se ha expedido en casos análogos, en anteriores procesos electorales, aceptando la participación de las Listas que ingresan dentro de un plazo razonable al vencimiento establecido por el reglamento electoral.

Que el avance de la tecnología da un marco de transparencia en la presentación de listas tal como se fundamenta en la Resolución 9/2024. Este sistema digital de presentación de Listas fue utilizado en los últimos tres procesos de elecciones internas de la UCR. Que no por ello, se debe dejar de advertir, que muchas veces pueden surgir inconvenientes sea por el peso de los archivos a cargar como de la estabilidad de los sistemas de internet que puedan generar una demora en la presentación.

Que en el caso en análisis se advierte una intención clara de la Lista 115 de presentar lista a los efectos de participar en la elección de renovación de autoridades de la UCR del distrito de Lomas de Zamora.

Que no cabe acoger tampoco el argumento de que en la Lista no discrimina para qué distrito se presenta, ni el número de Lista. Este rigorismo formal no puede dejar sin participar una lista, toda vez que la misma es enviada al domicilio electrónico de la Junta de Lomas de Zamora, los candidatos son todos de lomas de Zamora, se acompaña el escrito de presentación que



UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL

especifica el distrito.

Que al respecto y en este sentido tiene dicho la Excma. Cámara Nacional Electoral: "... Como se ha explicado en reiteradas oportunidades entre dos soluciones posibles debe estarse a aquella que mejor se adecue al principio de participación, pues -de este modo-se permite la continuidad de la expresión política institucionalizada de una franja del electorado, constituida por los afiliados y simpatizantes del partido... (cf. Fallos CNE Nro. 643/88 y 1532/92 entre otros) y que , "entre dos posibles soluciones debe sin duda ser preferida aquella que mejor se adecue al principio de participación -rector en materia electoral-, en caso de duda el intérprete debe inclinarse por la solución más compatible con el ejercicio de los derechos". Fallo CNE 2528/99.

La intención del afiliado de participar en la organización política de los partidos debe ser merituada con sentido amplio a favor de la participación, para evitar restricciones que devengan de un exagerado ritualismo. La Unión Cívica Radical sufrió distintos avatares que produjeron sucesivas migraciones, ingresos y nuevas deserciones seguidas de sus correspondientes regresos, por lo que las circunstancias en las que las normas partidarias recogidas en la Carta Orgánica deben coordinarse con lo dispuesto por la vigente ley de Partidos Políticos.

Que el derecho a participar en la organización partidaria tiene resguardo constitucional, por lo que cualquier disposición que limite esta participación debe ser aplicada restrictivamente. Dice la Cámara Nacional Electoral en la causa "Incidente de Ciudad Futura Nro. 202 - distrito Santa Fe en autos Ciudad Futura Nro. 202 - distrito Santa Fe s/elecciones primarias - elecciones 2017" (Expte. No CNE 5385/2017/1/CA1) "Que es regla de hermenéutica constitucional que ninguna de las normas de la ley fundamental puede interpretarse en forma aislada, desconectándola del todo que compone, sino que -por el contrario- la interpretación debe hacerse integrando las normas en la unidad sistemática, comparándolas, coordinándolas y armonizándolas, de forma tal que haya congruencia y relación entre ellas (cf. Fallos 320:875, Fallo



UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL

2239/97 CNE y Bidart Campos, "Manual de Derecho Constitucional Argentino", EDIAR 1972, p. 53). En este sentido, tiene reiteradamente dicho la Corte Suprema de Justicia que la Constitución debe ser analizada como un conjunto armónico, dentro del cual una de sus disposiciones ha de interpretarse de acuerdo con el contenido de las demás (Fallos 167:121; 190:571; 194:371; 240:311, 312:496, entre muchos otros), pues es misión del interprete superar las antinomias frente al texto de la ley fundamental, que no puede ser entendido sino como coherente (Fallos 211:1628 y 315:71)"

En todo proceso eleccionario, debe garantizarse la libre expresión de las distintas corrientes de opinión, permitiendo la participación, exposición de propuestas, competencia y elección de la conducción -en el marco de la periodicidad de los mandatos- o la conformación de la minoría, es decir; debe garantizarse la adecuación de la organización interna de las agrupaciones políticas al sistema democrático (cf. Artículo 38 de la Constitución Nacional), toda vez que ello asegura el efectivo ejercicio de los derechos de elegir y ser elegidos.

Por ello, LA JUNTA ELECTORAL DE LA UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA D BUENOS AIRES, RESUELVE:

Artículo 1: Tener por presentado el recurso interpuesto por el apoderado de la Lista 142 del Distrito de Lomas de Zamora y admitir su tratamiento.

Artículo 2: No Hacer lugar al recurso de apelación y confirmar la Resolución 1/2024 de la Junta Electoral de lomas de Zamora.

Artículo 3: Notifíquese, publíquese.

Aprobada con el voto positivo de: *Federico Carozzi; Darío Lencina Gerardo Campidoglio, Mario Carbonel y Diego Castellari.*